

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 172

Referencia:

Año: 1947

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-09-1947

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL DECRETO EJECUTIVO NUMERO 124 DEL 9 DE JULIO DE 1947, QUE AUTORIZA UNA NUEVA EMISION DE ESTAMPILLAS POSTALES PANAMEÑAS DEL SERVICIO ORDINARIO Y DEL AEREO PARA EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LA REPUBLICA.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 10401

Publicada el: 17-09-1947

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Correos, Comunicaciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.455

Rollo: 68

Posición: 2537

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1947

NUMERO 10.401

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 172 de 9 de Septiembre de 1947, por el cual se reforma un Decreto.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 89 de 13 de Septiembre de 1947, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 158 de 12 de Septiembre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo Marina Mercante

Resolución N° 1405 de 3 de Septiembre de 1947, por la cual se declara Nacional una nave cancénsis y expídase Patente.

Sección Consular y de Naves

Resuelto N° 1412 de 8 de Septiembre de 1947, por el cual se aprueba una Diligencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato N° 42 de 30 de Julio de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. Cesar A. Villal.

Contrato N° 55 de 5 de Septiembre de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. Pedro J. Delgado.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 172 (de 9 de septiembre de 1947)

por medio del cual se reforma el Decreto Ejecutivo número 124 del 9 de Julio de 1947, que autoriza una nueva emisión de estampillas postales panameñas del Servicio Ordinario y del Aéreo para el Interior y Exterior de la República.

El Presidente de la República,

en uso de su facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por razón de haberse autorizado otras emisiones de estampillas postales panameñas no se hace necesario mantener totalmente la emisión a que se refiere el Decreto Ejecutivo número 124 del 9 de Julio de 1947,

DECRETA:

Artículo primero:—El artículo primero del Decreto Ejecutivo número 124 del 9 de Julio de 1947 quedará así: Autorízase una nueva emisión de OCHO MILLONES QUINIENTAS MIL (8.500.000) estampillas postales panameñas para el servicio Ordinario Interior y Exterior de la República, iguales a las que se emitieron de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 396 del 6 de Mayo de 1942, según las cantidades, los valores y los detalles siguientes:

Dos millones (2.000.000) de estampillas de medio centésimo de Balboas (B/0.01 $\frac{1}{2}$) cada una, de color rojo oscuro, con el motivo en amarillo anaranjado, pero los colores de la bandera deben verse con claridad. El motivo de esta estampilla es el EMBLEMA NACIONAL (La Bandera).

Dos millones (2.000.000) de estampillas de un centésimo de Balboa (B/.001) cada una de color verde, con la pollera campesina como motivo principal.

Un millón quinientas mil (1.500.000) estampillas de dos centésimos de balboa (B/0.02) cada una, de color rojo, con el ACARREO DE CAÑA (la carreta) como motivo principal.

Un millón (1.000.000) de estampillas de cinco centésimos de Balboa (B/0.05) cada una, de color azul claro, con el cuadro de VASCO NUÑEZ

DE BALBOA TOMA POSESION DEL OCEANO PACIFICO como motivo principal.

Un millón (1.000.000) de estampillas de diez centésimos de Balboa (B/0.10) cada una, de color morado fuerte, con el ALTAR DE ORO DE LA IGLESIA DE SAN JOSE en amarillo claro.

Un millón (1.000.000) de estampillas de quince centésimos de Balboa (B/0.15) cada una, de color negro, con la fotografía del HOSPITAL SANTO TOMAS, en el mismo color negro, como motivo principal.

Artículo segundo:—La emisión de estampillas de cincuenta centésimos de Balboa (B/0.50) y de un Balboa (B/1.00) autorizada por medio del artículo primero del Decreto Ejecutivo número 124 del 9 de Julio de 1947 queda eliminada.

Artículo tercero:—El artículo tercero del Decreto número 124 del 9 de Julio de 1947 quedará así:—Autorízase una nueva emisión de DOS MILLONES QUINIENTAS CIENTO MIL (2.550.000) estampillas postales panameñas para el Servicio Aéreo Interior y Exterior de la República, iguales a las que se emitieron de conformidad con los Decretos Ejecutivos número 81 del 30 de abril de 1941 y 396 del 6 de Mayo de 1942; según las cantidades, los valores y los detalles siguientes:

Un millón (1.000.000) de estampillas de cinco centésimos de Balboa (B/0.05) cada una, de color amarillo dorado, con el mapa del Istmo de Panamá en cuya parte superior vuela un pequeño avión, como motivo principal. Toda esta estampilla es de un solo color. El tamaño, el valor y los demás detalles de esta estampilla, con excepción del color, son exactamente iguales a los de las estampillas del mismo valor emitidas de conformidad con el Decreto número 81 del 30 de abril de 1941.

Un millón (1.000.000) de estampillas de quince centésimos de Balboa (B/0.15) cada una, de color gris aceituna, con el paisaje de la ISLA DE TABOGA en el mismo color, como motivo principal.

Quinientas mil (500.000) estampillas de veinte centésimos de Balboa (B/0.20) cada una, de color verde, con el frontisicio de la Escuela Superior de Señoritas J. D. Arosemena, como motivo principal.

Cinuenta mil (50.000) estampillas de cincuenta centésimos de Balboa (B/0.50) cada una, de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.
4496-B.—Apartado Postal N° 451

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 24
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 16.00.—Exterior B. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número sueto: B. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

color rojo encendido, con la fotografía del CUARTEL CENTRAL DE BOMBEROS, como motivo principal.

Artículo cuarto:—La emisión de estampillas de un Balboa (B/1.00) cada una, autorizada por la parte final del Decreto número 124 del 9 de Julio de 1947, queda eliminada.

Artículo Quinto:—El artículo cuarto del Decreto Ejecutivo número 124 del 9 de Julio de 1947 quedará así: Las estampillas aéreas de quince centésimos de Balboa (B/0.15), de veinte centésimos de Balboa (B/0.20) y de cincuenta centésimos de Balboa (B/0.50), a que se refiere el Artículo Tercero de este Decreto, son exactamente iguales, en tamaño y en motivos, a las correspondientes del mismo valor autorizadas por medio del Decreto Ejecutivo número 396 del 6 de Mayo de 1942.

Artículo sexto:—De conformidad con los términos de este Decreto quedan modificados los Artículos Primero, Tercero y Cuarto del Decreto Ejecutivo número 124 del 9 de Julio de 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 89.—Panamá, 13 de Septiembre de 1947.

El Licenciado Luis Carlos Abrahams ha elevado al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia la siguiente consulta: "Los Suplentes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que actúan en determinados casos por impedimento del titular, tienen derecho a cobrar del Tesoro Nacional los mismos honorarios reconocidos a los Suplentes del Procurador

General de la Nación en igualdad de circunstancias?"

Para resolver se considera:

El artículo 345 de la Ley 61 de 1946 expresa lo siguiente:

"Los suplentes de los Agentes del Ministerio Público que actúen en asuntos civiles en reemplazo de los principales impedidos, tendrán derecho a percibir de la Nación, por toda la actuación, los siguientes honorarios:

Los del Procurador General de la Nación, cincuenta balboas;

Los de los Fiscales de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial, treinta balboas;

Los de los Fiscales de Circuito, veinte balboas;

Nada dice esta disposición acerca de los Suplentes del Fiscal de lo Contencioso Administrativo, pero se observó que la Constitución exige a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo las mismas calidades que a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y que estos y aquellos devengarán iguales sueldos y gastos de representación. Por otra parte, las funciones del Procurador General de la Nación ante la Corte son análogas a las que ejerce el Fiscal de lo Contencioso Administrativo ante el respectivo Tribunal, y los sueldos y gastos de representación de estos funcionarios son también iguales.

Conforme al artículo 6° de la ley 59, los suplentes del Procurador tienen derecho a la remuneración de sus servicios cuando actúan por impedimento del principal, y claramente se deduce de tal disposición que el legislador olvidó pero no quiso excluir de ese derecho a los suplentes del Fiscal de lo Contencioso Administrativo. El precepto legal citado es aplicable en ambos casos, y por tanto,

SE RESUELVE:

Los suplentes del Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo tienen derecho a recibir del Tesoro Nacional CINCUENTA BALBOAS (B/50.00) por toda su actuación en un asunto, por impedimento del Principal.

Comuníquese y Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 158
(de 12 de Septiembre de 1947.)
Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrase al, señor Urbano Gálvez, Oficial de 2ª Categoría del Almacén Ofi-